

ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**DENUNCIA:**

DEN/061/2020

**SUJETO OBLIGADO:**

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA

**COMISIONADO PONENTE:**

CINTHYA DENISE GÓMEZ  
CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/061/2020**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. DENUNCIA:** El día veinte de mayo de dos mil veinte, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del Congreso del Estado de Baja California, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“los links para consultar su normatividad están rotos.” (sic)

**II. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, corresponde a la Ponencia de la Comisionada Propietaria CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA.

**III. ADMISIÓN:** El día veintisiete de julio de dos mil veinte, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/061/2020**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día dieciocho de agosto de dos mil veinte.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/350/2020.

**IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL:** Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/501/2020, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

*XIV. Dictamen del Nivel de cumplimiento: cumplimiento*

**VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN:** En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEGUNDO:** En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, resulta ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“los links para consultar su normatividad están rotos.” (sic)

En atención a la aseveración sostenida por la parte denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet del sujeto obligado, a efecto de constatar la publicación y actualización de información, y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia.

Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento, al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

**I. Nombre del Sujeto Obligado: CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**II. Número de la denuncia: 061/2020**

**III. Oficio de solicitud de verificación: OI/C2/350/2020.**

**IV. Hechos denunciados:**

“los links para consultar su normatividad están rotos.” (sic)

**V. Objeto de la búsqueda:** Se advierte que la supuesta omisión se relaciona en la publicación de la obligación de transparencia establecida en el **artículo 81 fracción I** de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de B.C. La verificación consistirá en constatar que en dichos artículos se cumplan con las delimitaciones señaladas en los artículos 73, 74 y 75 de la ley en cita.

**VI. Metodología implementada para dictaminar el cumplimiento o incumplimiento de lo denunciado:** Para verificar el cumplimiento de las

obligaciones de transparencia se atenderá lo dispuesto en los artículos 95 al 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y del 145 del Reglamento de la misma. También se sujetará a lo que señala los “Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de internet y/o en la plataforma nacional de transparencia”, así al “Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del estado de baja california deben de publicar en los portales de internet y/o en la plataforma nacional de transparencia”, debiendo observar también lo dispuesto en los Lineamientos técnicos generales, Lineamientos técnicos locales y la normatividad aplicable.

**VII. Lugar y fecha del dictamen:** Mexicali, Baja California; del veintisiete de julio de dos mil veinte en día y horario hábil.

**VIII. Nombre del verificador:** Raul Romero Rivera

**IX. Portal de internet:** <https://www.congresobc.gob.mx/index.aspx>

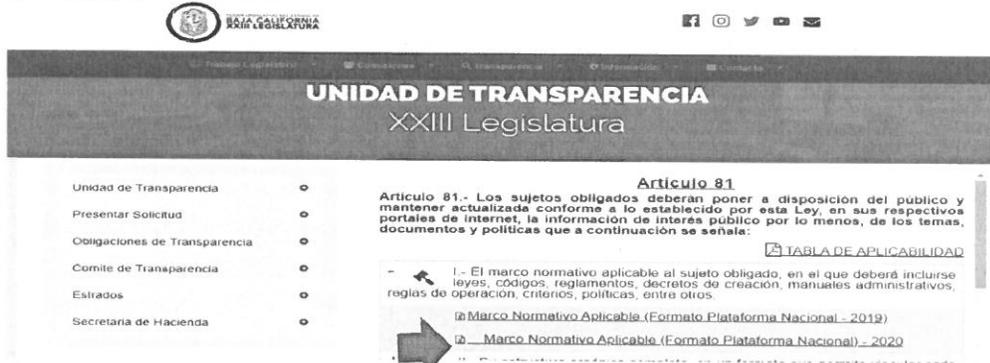
**X. Periodo objeto de revisión:** Atendiendo el periodo inmediato anterior obligatorio al inicio de la fecha de la realización de este dictamen, el periodo objeto de verificación será el correspondiente al **segundo trimestre del ejercicio fiscal 2020**.

**XI. Verificación Virtual:** En la ciudad de Mexicali, B.C., en fecha veintisiete de julio del año en curso, el Auxiliar de Verificación, el C. Raul Romero Rivera, en el horario habilitado para realizar esta verificación, procedió a ingresar a la siguiente dirección electrónica: <https://www.congresobc.gob.mx/index.aspx>, Seguidamente, se procedió a seleccionar la pestaña de Transparencia, en la que se desprenden diversas secciones, dentro de las cuales se observa la de Obligaciones de Transparencia, conformada de diversos enlaces entre los que se encuentra el Artículo 81, mismo que al dar clic redirecciona al hipervínculo <https://www.congresobc.gob.mx/Contenido/Transparencia/index.aspx?opcion=6> donde se encuentran las fracciones que componen el artículo 81 y se procedió a localizar la fracción I.



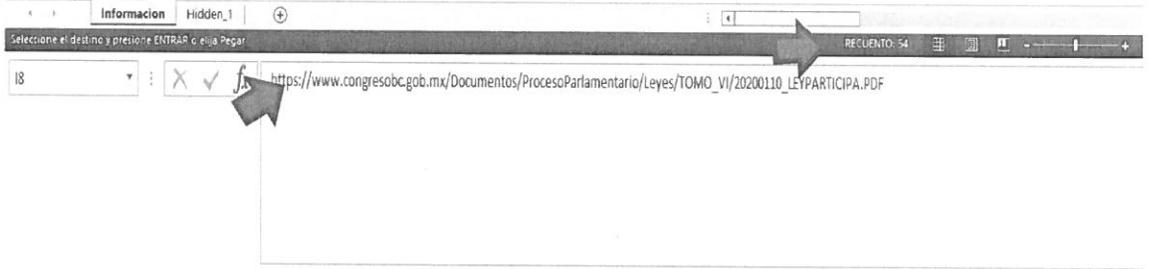
Bajo esta guisa, **localizada la fracción I**, en la que es posible visualizar dos enlaces que llevan por nombre Marco Normativo Aplicable (Formato Plataforma Nacional - 2019) y Marco Normativo Aplicable (Formato

**Plataforma Nacional) - 2020**, siendo este último el que procedió a seleccionar. Por lo que al dar clic en el enlace se descarga un formato Excel, mismo que al ser consultado permite observar que la información que ahí se reporta es aquella correspondiente al **primer y segundo trimestre del ejercicio fiscal 2020**.

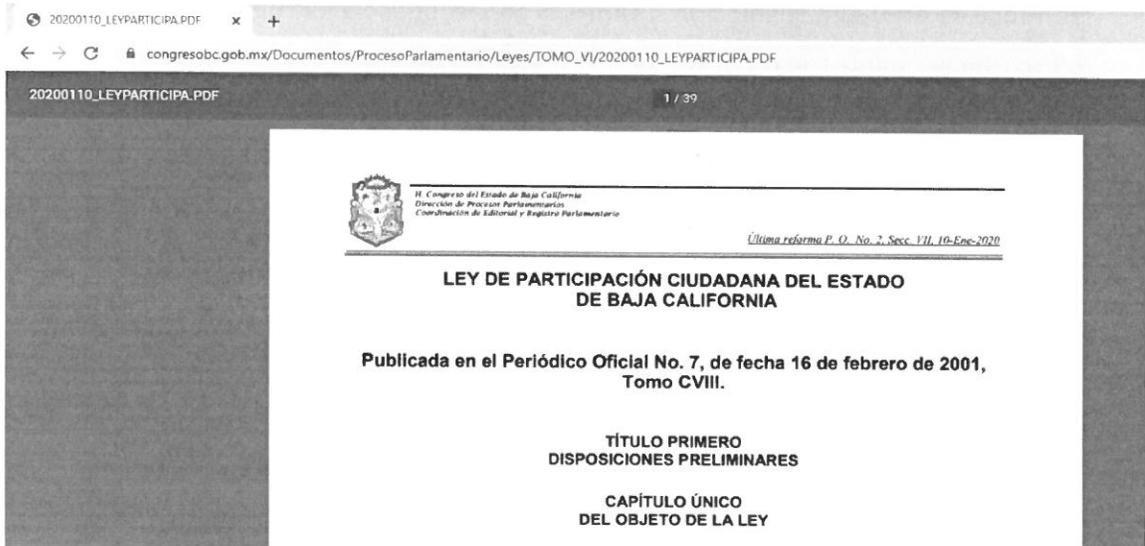


Se advierte que el formato cuenta con un total de 108 registros de los cuales 54 son correspondientes al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2020. Por lo que se procedió a revisar en estos 54 registros lo que expresamente señala el hecho denunciado: “los links para consultar su normatividad están rotos” (sic). Al revisar el señalamiento vertido en la presente denuncia, se obtuvo como resultado que los hipervínculos que publica el sujeto obligado en el presente formato funcionan correctamente.

TÍTULO					NOMBRE CORTO
Normatividad aplicable					LTAIPEBC-81-F1
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de normatividad (catálogo)		
2020	01/04/2020	30/06/2020	Ley Local	ley de participación ciudadana del estado de baja california	
2020	01/04/2020	30/06/2020	Ley Local	ley de asistencia social para el estado de baja california	
2020	01/04/2020	30/06/2020	Código	codigo fiscal del estado de baja california	
2020	01/04/2020	30/06/2020	Ley Federal	ley de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios	
2020	01/04/2020	30/06/2020	Ley Federal	ley de asistencia social	



DESCRIPCIÓN	
Hipervínculo al documento de la norma	Área(s) responsal
<a href="https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VI/20200110_LEYPARTICIPA.PDF">https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VI/20200110_LEYPARTICIPA.PDF</a>	Unidad de Asuntos
<a href="http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Baja%20California/wo18830.pdf">http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Baja%20California/wo18830.pdf</a>	Unidad de Asuntos



**XII. Análisis de la Información publicada: El sujeto obligado cumple publicando la fracción I del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa al “marco normativo aplicable al sujeto obligado”, misma que es debidamente publicada en su Portal de Transparencia. Asimismo, atendiendo el hecho denunciado, el ciudadano señala que “los links para consultar su normatividad están rotos” (sic) por lo que al revisar dicho señalamiento, se advierte que los hipervínculos que publica el sujeto obligado en el presente formato funcionan correctamente permitiendo visualizar diversa normatividad tal y como ha quedado asentado en el desarrollo de este dictamen.**

**XIII. Resultados de la búsqueda (Índice de resultados obtenidos):** El presente objeto versa únicamente respecto si el sujeto obligado da cumplimiento a lo denunciado por el particular.

**XIV. Dictamen del Nivel de cumplimiento: CUMPLIMIENTO**

Como puede advertirse el sujeto obligado **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que

se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

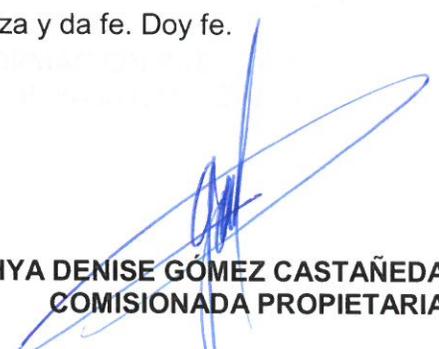
**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO: Notifíquese** en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; con voto en abstención, en virtud del impedimento planteado No. AP-09-269, el cual fue aprobado en la primera sesión ordinaria del día dos de septiembre de dos mil diecinueve, COMISIONADA PROPIETARIA; **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; en calidad de Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PRESIDENTE

  
**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEN/061/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.